

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 28/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03003 00411	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HECTOR MAURICIO MENDOZA NARANJO	Auto ordena entregar títulos hasta la concurrencia del credito y las costas a la Entidad demandante.	27/03/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00638	Ejecutivo Singular	BETZALINA BOLAÑOS	JORGE ANDRES BOTELLO VARON	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00656	Ejecutivo Singular	LUIS HERMINSO ORTIZ SALAZAR	ALBERTO CELIS CHARRY	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00946	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	DIANA CAROLINA DIAZ SANTOFIMIO	Auto ordena entregar títulos hasta la concurrencia del credito y las costas a la Entidad Demandante	27/03/2023	.	.
41001 2019 40 03003 00064	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GENTIL PALOMARES SERRATO	Auto decide recurso REVOCA DECISIÓN. SE INADMITE DEMANDA.	27/03/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00185	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DIEGO FELIPE GUZMAN BUSTOS	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00454	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00458	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALIRIO ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00011	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SERGIO JULIAN HOYOS PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00311	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SAID HUMBERTO VALLEJO CUELLAR	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00337	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LUIS ALBERTO OCAMPO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00505	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	GARCÍA Y ARANDA ASOCIADOS SAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00618	Ejecutivo Singular	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA	LUIS FERNANDO LAVAO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00624	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YURANY YAZMIN LASSO QUINTERO	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00056	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JHON WILLIAM ROMERO CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00316	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CRISTHIAN ANDRES BOHORQUEZ PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00338	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERNANDO HELI GARCIA MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00414	Verbal	ERIKA ADRIANA AGUDELO TORRES	HILDA LORENA AGUDELO TORRES	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00461	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EMMA CARBALLO DE PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00464	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	PEDRO MOSQUERA PLAZAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00533	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAMIRO ALBERTO GUEVARA OÑATE	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00549	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUSTO FABIO PIEDRAHITA ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00571	Ejecutivo Singular	RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ	SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00581	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO RICO VEGA	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00595	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN FREDY LEGUIZAMO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00629	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAURICIO ESCOBAR CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00690	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	LUIS JEFERSON MURILLO CARDENAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00718	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANDRES DAVID BRUJES GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00840	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HUMBERTO MUÑOZ QUIGUA	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00844	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	YESID VARGAS OSORIO	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00859	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	Auto decide recurso NO REPONE DECISIÓN. SE CONCEDE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO.	27/03/2023	.
41001 2022	40 03003 00867	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANDRES DE JESUS HERRERA CANTERO	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.
41001 2021	40 03005 00519	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL	ANDREA LINETH MORA MONROY Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	27/03/2023	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/03/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.936.600.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.936.600.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00505.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77570dc01c84915dd009e5720eb7ef1125c4896c24476e3deeb8bd2fd7833f5**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

Proceso Principal

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.578.700
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$ 66.000
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.644.700

Proceso acumulado

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 702.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 9.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 711.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00587.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74cc665b91dc53f7247f8a06da94afee6888d729410268803e3482e013ecbe9**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.107.200.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.107.200.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00618.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ac20d917a9f74618d62b54e3e45764b827075f17e75f1029b402256eb7694**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.168.400.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 26.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.194.400.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00624.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98ee0aeeb405d550c59a0fdb0b4420145407e2f3bcd5661b580332c4308462f**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.443.300.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.443.300.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00056.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8239087775e5389f29a26b98f2d75ad64279ea94d2979d90ffa8f328f6e43c9b**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.989.100
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 14.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.003.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00316.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f55d894b191759c8233a465c631a60aa062dbaecf4b363b1f2280c26f7fbd6b**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.819.300
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.819.300

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00338.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd69961c3e42c4712693da7492aa721192d296588ac4c7007878abda6a833b3**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandante. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.045.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.045.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00414.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053dd60177bcd61d076ef1bff50f4bb84b523219c0e4f2eb0840d3600bdd52a3**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.022.600
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 16.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.038.600

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00461.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd8bf99450e9637cdc5f0091c32c70c6cf043b8e0daa3fecac2bde70432c18**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.914.100
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.914.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00464.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb272add8de8448da444ba0dd999092b856fa12992ac47989b6acd98d8d4b6b**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.894.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 10.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.904.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00482.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027f8b5a953c499904dadee6b912d738965716e990cee4a8ed157a68e80420a8**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.099.100
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.099.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00533.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ea0f25d037bc67b3873f9efe0635b2f7812d9a9f664cb5ad2a6981555990a**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.852.800
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.852.800

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00549.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b5e0000a35549393a269d3cc2e710e2a675129d2f46f448320767b559effd8f**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.972.600
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.972.600

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00571.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99663e0f6c23f96b3556c4fe277de1a4a8236ad9a4c7d337960f7083725d6fa4**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.641.400
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.641.400

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00581.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd063bf9f80a74de0c98ec465fc57bd184934d3a03e4737f1689c09ba35f64c**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.884.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.884.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00595.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4401890016c2604a91b255da514952edc64d46955bc9dcdeafe7195bdce02503**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.781.300
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 14.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.795.300

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00519.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4e0abf67dfd12f1de76520d08bda0764e4896d8ff2d117f15d5af4e0ba1638**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.400.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 10.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.410.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00638.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4267dd4ae555b2f723deea19f06f041518c91779a920872805a4437f682c84**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 299.400
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 299.400

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00656.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45563f422d90211a20ea03f016375b90e34a5d3289fe58f95108b26b7b094c09**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.253.600.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.253.600.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00185.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57adefd5e04b43961389374b4d8c8f2a0c649b2c05e12782ca8232a4ab1a060a**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.075.300.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.075.300.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00454.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d782c29435f1593afe7890bda4db9d2228bffa77eb668753e69e28241fd2823**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 6.208.000.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 6.208.000.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00458.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac7bf67c5b2784bddc1bc7f692ba4429412b08c6f35dc9080ceb9154091e47**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.075.500.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.075.500.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00011.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a020a618903a65ba29e925a22bd49b06de5b93cf1bfd65649feddd4255529**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.314.600.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.314.600.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00311.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fbd90e3e055558ba5cd69904ac4bec5a18de368b9c95951c1fdddc24f7af45**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.646.169.00
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$ 38.000
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.684.169.00

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00337.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36949601c8d77501a3d81359d2965a4384b61638d404cea759bf19df6e8ff864**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.600.100
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.600.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00629.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0077414b9029ef2a12eb1f5f38b2fb5c02c2f8c378f229f9b165bcd239a5fb66**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.223.600
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.223.600

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00690.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb09af01b2d7c0fdbd1282781674054e38f12081e58fd2bbcb9fc2601ade415b**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.331.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.331.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00718.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54341ef250cd87996184024044771c9fe6b0cd80115ab6b30d5f1a567988766**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.035.200
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.035.200

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00840.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa4006329254002f23f8feabdcdf28116d29aa299ed89d94afb2abbd4e4cce15**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.733.700
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.733.700

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00844.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a554dbb2af870db20437272dce5ee87f0f50c457829949ca2bb0bd2e0ac00b5**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, marzo 27 de 2023. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.819.300
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.819.300

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00867.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955e77b3a5211e74d30795b653811e6ebbed157c9dec0a5254aa647c015c2571**

Documento generado en 27/03/2023 07:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Marzo Veintisiete (27) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2017.00411.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado HECTOR MAURICIO MENDOZA NARANJO

En atención a la petición que antecede, elevada por el apoderado de la Entidad Demandante, el Juzgado ORDENA el pago de los depósitos judiciales obrantes en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas a la Entidad demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14584b94a2268966041c8a5141ba2fe183bb7c00a3beeb2710795a217c015f3e

Documento generado en 27/03/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Marzo Veintisiete (27) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00946.00
Demandante BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado DIANA CAROLINA DIAZ SANTOFIMIO

En atención a la petición que antecede, elevada por la apoderada de la Entidad Demandante, el Juzgado ORDENA el pago de los depósitos judiciales obrantes en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas a la Entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b625fad5aed715e1010534650fda804bf98fe5373dc0877e655d3cf4f6e4ab0**

Documento generado en 27/03/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO:	GENTIL PALOMARES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00064.00

I. ASUNTO

En esta oportunidad le corresponde al Despacho resolver Recurso de **Reposición** interpuesto por DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO en calidad de curador ad litem del demandado GENTIL PALOMARES a través de escrito de fecha 30/01/2023 a la hora de las 03:08 am, frente al proveído calendado 26 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del aquí demandado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El sustento del demandante, gira en torno a la decisión proferida por el Juzgado y detallada la parte resolutive del proveído del 26 de febrero de 2019, en tanto señala que:

- i.* El título valor base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo por adolecer de requisitos formales, a la luz de la obligación que se pretende ejecutar.
- ii.* Como quiera que el documento base de la presente ejecución es una factura de servicios públicos, y derivado de los requisitos inherentes a él, no se detalla prueba de entrega de la factura en el lugar de la prestación del servicio.
- iii.* luego, no se acompañó como anexo de la demanda, contrato de condiciones uniformes, de acuerdo con el artículo 148 de la ley 142 de 1994.

En consecuencia, SOLICITA se revoque lo decidido en providencia del 26 de febrero de 2019 y se NIEGUE en su integridad el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

La Reposición en el Código General del Proceso consagrada en el Art. 318, es el acto por el cual el funcionario que conoce de un asunto sujeto a su competencia, revisa un ordenamiento que ha proferido dentro de este, cuando así se lo soliciten las partes, a fin de que se revoque o reforme, y a ello se dispone el Juzgado conforme lo incoado por la Entidad demandante.

En aplicación de la norma anterior, la parte recurrente apunta a la revocatoria del proveído calendado 26 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de GENTIL PALOMARES, alegando que el título valor “factura de servicios públicos” base de la presente ejecución, no cumple con los requisitos formales para ser considerado como tal y, por ende, no presta mérito ejecutivo.

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*”.

En razón de la norma citada se puede concluir que solo pueden alegarse por vía de reposición contra el mandamiento de pago, las discusiones que se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, esto es vicios que no puedan invocarse como excepción de mérito en la etapa procesal oportuna.

Según Sentencia T-747 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, “**Es clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.” Énfasis agregado.

Ahora bien, se resalta que el título valor base de la presente ejecución, es una factura, la cual se rige a modo general, en relación con los requisitos que debe reunir para considerar que presta mérito ejecutivo, por los requisitos enlistados por el artículo 774 del Código de Comercio, además de los señalados por los artículos 621 del Código de Comercio y artículo 673 del Estatuto tributario.

En esa dirección, como quiera que lo que se pretende ejecutar es un servicio público, se destaca que el artículo 148 de la ley 142 de 1994, refiere que, en adición a los requisitos generales de los que se trató en líneas anteriores, también son requisitos formales de las facturas los que determinen las condiciones uniformes del contrato.

Dadas las particularidades que presenta el cobro de las facturas de servicios públicos, la jurisprudencia ha señalado que no basta solamente la presentación de la factura como tal para poder hacer efectivo el derecho que en ella se incorpora, pues para que el título preste mérito ejecutivo, debe acompañarse de aquellos documentos que le son inherentes al cobro, es decir, configurándose como título valor complejo.

La parte recurrente hace referencia válidamente, a lo advertido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-6970 de 2017 con ponencia del M. Ariel Salazar Ramírez, quien sostuvo que, “(...) en lo que respecta a los procesos ejecutivos de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliados, **el título para la ejecución lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva**, en una interpretación sistemática de los artículos 128, 130 y 148 de la ley 142 de 1994 (...)”. Énfasis agregado.

El segundo punto que debe ser estudiado, recae sobre la afirmación realizada por el recurrente, en cuanto a la falta de prueba sumaria de la entrega de la factura cambiara al demandado, pues sostiene que éste es un requisito deviene de la naturaleza del título, a la luz del artículo 145 de la ley 142 de 1994.

Señala la normatividad precitada en relación con la entrega de la factura, “(...) en los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla con lo estipulado.”.

Al respecto, es menester poner de presente que se torna imposible el estudio de las condiciones de tiempo, modo y lugar que se pactaron por las partes sobre la entrega de la factura al usuario y, que se encuentran consignadas en el contrato de condiciones uniformes de la prestación del servicio, pues se echa de menos dentro de las puestas adosadas con el libelo accionatorio.

No obstante lo indicado por el artículo 145 de la ley 142 de 1994, es de rescatar lo señalado por (Legis, Ámbito Jurídico. 06 de junio de 2022)¹ citando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con la entrega de las facturas así:

“(..)

*De otra parte, señaló la entidad, las presunciones son una figura del Código Civil que permiten probar determinados hechos o circunstancias. Si un hecho según la expresión de la ley se presume de derecho se entiende que es inadmisibile la prueba en contrario. En materia de servicios públicos domiciliarios, solo basta con que la empresa pruebe que cumplió con lo establecido en el contrato para dar a conocer la factura, **para que esta se tenga por conocida por el suscriptor o usuario.***

*El hecho de que el usuario no esté obligado a cumplir con las obligaciones que crea la factura, sino solo después de conocerla, no significa que si este no la recibe la empresa pierda el derecho a recibir el precio. Los dos únicos casos en que la empresa pierde al derecho a recibir el precio es cuando hay cobros inoportunos, en los términos de la Ley 142 de 1994, **y cuando por acción u omisión de la empresa falta la medición del consumo.**”*

Por lo anterior, considera el Despacho que si bien, no existe prueba de la entrega directa de la factura de servicio público domiciliario de energía al demandado, tampoco encuentra prueba sumaria que determine que el cobro de la factura fue inoportuno o, que con la acción u omisión de la demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., se constate una falta de la medición del consumo, pues la misma se puede avizorar fácilmente en el cuerpo del referido título, por lo que, al no poder sustraerse el demandado de dicha obligación, no puede endilgarse la entrega directa de la factura como un requisito formal del título valor “*factura*” que impida su ejecución por la vía judicial, por lo que no le asiste razón al recurrente sobre este punto.

Con todo lo reseñado, es argumento suficiente para avalar la postura del recurrente cuando afirma que en el presente asunto, el título valor base de la presente ejecución “*factura*” no presta mérito ejecutivo por sí misma, dado que nos encontramos frente a la ejecución de un título valor “*factura de venta de servicio público de energía No. 423173428*”, la cual para que pueda ser presentada para su cobro por vía judicial, de acuerdo a las directrices jurisprudenciales antes descritas, debió ser acompañada del contrato de prestaciones uniformes de la entidad prestadora del servicio público, en este caso, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., lo que brilla por su ausencia luego de analizadas las documentales anexas con la demanda.

En ese orden de ideas, le asiste razón a lo manifestado por el curador ad litem del demandado a través del escrito de reposición, en cuanto a la falta de los requisitos formales de la factura del servicio público de energía base de la presente ejecución. Con ello, el Despacho procederá de forma garantista a la luz de la jurisprudencia, reafirmando los derechos sustanciales de las partes en el proceso que nos ocupa.

¹ Legis, Ámbito Jurídico. (06 de junio de 2022). Entrega directa de facturas por parte del prestador de servicios públicos no lo convierte en operador postal. Recuperado el 27 de marzo de 2023 de [Entrega directa de facturas por parte del prestador de servicios públicos no lo convierte en operador postal | Ámbito Jurídico \(ambitojuridico.com\)](https://ambitojuridico.com.co/news/entrega-directa-de-facturas-por-parte-del-prestador-de-servicios-publicos-no-lo-convierte-en-operador-postal/).

Así las cosas, se revocará la decisión atacada, para en su lugar inadmitir la demanda, por lo que, para resolver sobre la admisibilidad del presente asunto, deberá la parte actora allegar el contrato de condiciones uniformes que se omitió allegar con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida en providencia objeto de censura de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ae8e6ef771e8a501847d42a0684bdd8a87358fbf33cff0ff6c2a84be88df60**

Documento generado en 27/03/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO H.M.P.
DEMANDADO:	LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC) - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS - LA FIDUPREVISORA - LA FIDUGRARIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00859.00

I. ASUNTO

En esta oportunidad le corresponde al Despacho resolver Recurso de **Reposición** y en subsidio el de **Apelación**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a través de escrito de fecha 08/02/2023 a la hora de las 02:20 pm, frente al proveído de la misma fecha, mediante el cual se resolvió negar mandamiento de pago en contra del extremo pasivo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSOS

El sustento del demandante, gira en torno a la decisión proferida por el Juzgado y detallada mediante proveído del 02 de febrero de 2023, en tanto señala que:

- i.** Los títulos valores base de la presente ejecución “facturas de servicios de salud”, cuentan con el lleno de todos los requisitos para que sean considerados como tal, y en ese orden prestan mérito ejecutivo.
- ii.** Sostiene que todas y cada una de las (42) facturas adosadas cuentan con fecha de recibo de las mismas ante la entidad encargada de realizar el pago de las obligaciones, dado que la radicación de las mismas se hizo vía electrónica a través de plataforma en línea dispuesta para ello, razón por la cual la fecha de recepción y/o radicación de las facturas no consta en el cuerpo de los títulos valores, no obstante, cumplen con este requisito.

En consecuencia, SOLICITA se revoque lo decidido en providencia del 02 de febrero de 2023, se libre mandamiento de pago o, en su defecto, de ser negado el recurso de reposición, se conceda el de alzada ante el superior para lo de su competencia.

III. CONSIDERACIONES

La Reposición en el Código General del Proceso consagrada en el Art. 318, es el acto por el cual el funcionario que conoce de un asunto sujeto a su competencia, revisa un ordenamiento que ha proferido dentro de este, cuando así se lo soliciten las partes, a fin de que se revoque o reforme, y a ello se dispone el Juzgado conforme lo incoado por la Entidad demandante.

En aplicación de la norma anterior, la parte recurrente apunta a la revocatoria del proveído calendarado 02 de febrero de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago en contra de LA NACION - MINISTERIO DE SALUD

Y PROTECCION SOCIAL – UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC) – LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS – LA FIDUPREVISORA – LA FIDUGRARIA, alegando que el título valor “*factura de servicios de salud*” base de la presente ejecución, cumple con los requisitos formales para ser considerado como tal y, por ende, presta mérito ejecutivo; para que de esa forma se acceda a lo pretendido y se libere el mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte pasiva o, en su defecto, se conceda el recurso subsidiario de alzada.

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*”.

En razón de la norma citada se puede concluir que solo pueden alegarse por vía de reposición contra el mandamiento de pago, las discusiones que se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, esto es vicios que no puedan invocarse como excepción de mérito en la etapa procesal oportuna.

Según Sentencia T-747 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, “**Es clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.” Énfasis agregado.

Ahora bien, se resalta que el título valor base de la presente ejecución, es una factura, la cual se rige a modo general, en relación con los requisitos que debe reunir para considerar que presta mérito ejecutivo, por los requisitos enlistados por el artículo 774 del Código de Comercio, además de los señalados por los artículos 621 del Código de Comercio y artículo 673 del Estatuto tributario.

Haciendo una recapitulación de los hechos, se vislumbra que por medio del auto que negó el mandamiento de pago, se hizo una exposición de los supuestos de derecho que hicieron valorar en su conjunto las reglas aplicables al caso, iniciando por el a modo general el artículo 773 del código de comercio ilumina el camino que debe tenerse en cuenta respecto de la aceptación de las facturas por parte del comprador o beneficiario del servicio.

Más adelante en el mismo artículo 773 ibidem, se refiere que “(...) el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa o **en documento separado el contenido, de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.** (...)”. Énfasis agregado.

Luego resulta importante lo manifestado en la misma normativa cuando indica que, “**La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción.**”. lo anterior se trae a colación para poner de presente que esta normatividad aplica en sectores diferentes a la salud. Énfasis agregado.

La ley 1231 de 2008 unificó la factura como título valor como mecanismo de financiación, entre otros, de la prestación de los servicios de salud. Como quiera que la relación comercial establecida dentro de la prestación del servicio de salud, debe indicarse que el beneficiario es el usuario, no obstante, de acuerdo con lo reglamentado por la ley 100 de 1993, la factura como título valor derivada de la prestación de los servicios de salud, debe ser entregada por la prestadora de los servicios de los cuales se pretende su pago, a la entidad responsable del pago de la obligación, esto es, la Entidades Promotoras de Salud, quienes tienen como principal función la de organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud de conformidad con el Plan de Beneficios en Salud y hacer los pagos necesarios para garantizar dicho servicio.

La ley 1122 de 2007 en su artículo 13 literal (d), reguló la relación entre las Entidades Promotoras de Salud, tanto de régimen contributivo, como del subsidiado, frente a las prestadoras de servicios de salud, en cuanto al tiempo de pago a la luz de las estipulaciones contractuales del caso y el trámite de la formulación de glosas, entre otros.

Sobre la forma en que deben ser presentadas las facturas para su respectivo cobro, refirió el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 que *“(...) Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. (...)”* Énfasis agregado.

Seguidamente a través del artículo 23 ibidem, se señala en cuanto al trámite de las glosas lo siguiente:

“Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.

Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas.

Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.”

Ahora bien, definido como quedó la forma en la que debe hacerse la presentación de las facturas para el cobro ante las entidades responsables del pago de las mismas, se destaca lo sostenido por el inciso 4° del artículo 56 de la ley 1438 de 2011, al indicar que:

“Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.”

Lo anterior, para significar que la presentación y/o radicación de las facturas ante las entidades responsables para el pago de los servicios de salud, no se hace solamente por medios presenciales, lo que haría procedente la exigencia de la indicación de la firma y fecha de la recepción de las mismas, sino que por el contrario, en concordancia con el artículo 773 del Código de Comercio, las normas aplicables en materia del trámite del cobro de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud también permiten que dicha radicación de las facturas proceda de manera virtual a través de correo electrónico o por intermedio de aplicativos en líneas creados y dispuestos para tales fines.

El recurrente señala que, radicó las facturas base de la presente ejecución ante la entidad responsable de su pago, a través del aplicativo electrónico CONSORCIO PPL 2019, la cual, según plataforma dispuesta y avalada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se denomina como Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 y garantiza la prestación de los servicios de forma satisfactoria, responsable y eficaz para las personas privadas de la libertad¹.

Sobre las facturas presentadas para el cobro por la vía judicial ante la entidad encargada del pago, la demandante enlista las siguientes facturas Nos. 65861, 65863, 66290, 66511, 66608, 69375, 69379, 69456, 69542, 69546, 70261, 70637, 70817, 71180, 71529, 72331, 72471, 74102, 75348, 75359, 76049, 76147, 77247, 77651, 77782, 79414, 80030, 87554, 88816, 90142, 64125, 90796, 102129, 102254, 102377, 102472, 102534, 102536, 102624, 102636, 102709 y 103102.

En su oportunidad procesal, el Despacho resaltó que se negaba el mandamiento de pago, en relación con las facturas de servicios de salud antes descritas, dado que no se encontraba consignada la fecha en la que se recibieron las facturas. Alegó en el recurrente en su escrito de reposición que, no comparte la posición del Despacho, dado que afirma que, con la constancia de radicación ante la respectiva aplicación en línea de las facturas, se da por sentado dicho requisito, siendo procedente dictar mandamiento ejecutivo de pago.

Al hacer un análisis exhaustivo de esta afirmación, el Despacho encontró que la parte actora allegó con las documentales adosados a la demanda, diversos listados de facturas referenciadas como prueba de las obligaciones existentes a su favor que se derivaran de prestación de servicios de salud.

En dichos listados se encasilla información tal como número de envío de la factura, número de referencia de cada factura, valor neto del cual se pretende el pago, estado de la solicitud que puede ser radicado, en validación o devuelta, fecha del estado de la solicitud, número de radicación en caso de que se encuentre en este estado la solicitud y fecha de la radicación.

De la revisión que hiciera el Juzgado, se encontró que:

¹ <https://www.fiduprevisora.com.co/noticias/el-consorcio-fondo-de-atencion-en-salud-ppl-2019-garantiza-la-prestacion-de-los-servicios-de-forma-satisfactoria-responsable-y-eficaz-para-las-personas-privadas-de-la-libertad/>

Las facturas FEHM65863, FEHM66290, FEHM66511, FEHM69375, FEHM69379, FEHM69456, FEHM69542, FEHM71180, FEHM72471, FEHM75348, FEHM75359, FEHM76147 y FEHM77247, de las cuales se avizora información de radicación según la parte actora en página 083 del archivo 02Cuaderno 1 folio 1 – 300.pdf, refiere que su estado de la solicitud es “*en validación*”, sin contar con un número de radicación ni fecha del mismo.

La factura FEHM65861 de la cual se avizora información de radicación según la parte actora en página 085 del archivo 02Cuaderno 1 folio 1 – 300.pdf, refiere que su estado de la solicitud es “*en validación*”, sin contar con un número de radicación ni fecha del mismo.

Las facturas FEHM66608, FEHM70261, FEHM70817, FEHM71529 Y FEHM77651, de las cuales se avizora información de radicación según la parte actora en página 089 del archivo 02Cuaderno 1 folio 1 – 300.pdf, refiere que su estado de la solicitud es “*en validación*”, sin contar con un número de radicación ni fecha del mismo, destacándose que figura una inconsistencia por doble solicitud con las facturas FEHM66608 y FEHM77651, con valores distintos en cada solicitud.

La factura FEHM69546 de la cual se avizora información de radicación según la parte actora en página 098 del archivo 02Cuaderno 1 folio 1 – 300.pdf, refiere que su estado de la solicitud es “*en validación*”, sin contar con un número de radicación ni fecha del mismo.

Las facturas FEHM79414, FEHM80030, FEHM87554, FEHM88816 Y FEHM90142 de las cuales se avizora información de radicación según la parte actora en página 099 del archivo 02Cuaderno 1 folio 1 – 300.pdf, refiere que su estado de la solicitud es “*en validación*”, sin contar con un número de radicación ni fecha del mismo.

La factura FEHM70637 de la cual se avizora información de radicación según la parte actora en página 102 del archivo 02Cuaderno 1 folio 1 – 300.pdf, refiere que su estado de la solicitud es “*en validación*”, sin contar con un número de radicación ni fecha del mismo.

La factura FEHM64125 de la cual se avizora información de radicación según la parte actora en página 720 del archivo 04Cuaderno 3 Folios 601 - 900.pdf, refiere que su estado de la solicitud es “*en validación*”, sin contar con un número de radicación ni fecha del mismo, destacándose que el valor consignado en la solicitud realizada, no concuerda con el valor de la obligación pretendida en la ejecución por la vía judicial que nos ocupa.

Además de lo anterior, revisados los listados, se encontró que de las facturas FEHM72331, FEHM74102, FEHM76049, FEHM77782, FEHM90796, FEHM102129, FEHM102254, FEHM102377, FEHM102472, FEHM102534, FEHM102536, FEHM102624, FEHM102636, FEHM102709 Y FEHM103102, no cuentan con ninguna referencia que indique el estado de la solicitud presentada, esto es, que se determine que se encuentre radicada, en validación, o devuelta.

No obstante ser generado un reporte, este presenta un estado de “*en validación*” de algunas facturas, que tiene por fecha 14 de abril de 2021 y que a todas luces resulta inválido para demostrar una radicación efectiva de las solicitudes de pago o presentación de las facturas para su trámite, pues se tiene en cuenta que la fecha de expedición del mismo data de una diferencia temporal extensa entre la supuesta radicación y la presentación de la presente de demanda, tiempo suficiente para que la parte actora determinara por los medios que tiene a su disposición, la radicación efectiva de cada factura, con un número individual de radicación y su fecha, lo que brilla por su ausencia.

Si bien, como quedó demostrado con la exposición de los supuestos de hecho y de derecho, en este tipo de procesos de ejecución de facturas derivadas de la prestación de servicios de salud, se encuentran habilitadas plataformas en línea o correos electrónicos para la presentación de las mismas ante las entidades encargadas del pago, lo cierto es que deben existir unos requisitos mínimos para considerarse radicadas frente a la entidad, como se deprecia del restante de las facturas que fueron presentadas para el cobro y de las cuales si se avizora una radicación efectiva, con número de radicación distintivo a cada factura y fecha de la radicación.

En consecuencia, el juzgado no encuentra asidero fáctico ni jurídico para virar la decisión adoptada en auto calendado 02 de febrero de 2023, mediante el cual negó el mandamiento de pago y así se declarará. Por consiguiente, se concederá el recurso de alzada en el efecto devolutivo por disposición expresa de los instituido en el Inc. 3° del artículo 323 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 321-6 ibidem, para ante los Juzgado Civiles del Circuito de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida en providencia objeto de censura de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de **APELACIÓN** en el efecto DEVOLUTIVO para ante los Juzgado Civiles del Circuito de Neiva -Reparto-, a quien se remitirá copia íntegra digital de todo el expediente. (Inc. 3 del Art. 323 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 321-6 ibidem).

TERCERO: POR SECRETARIA, REMÍTASE vía correo eléctrico al e-mail: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente digitalizado a la OFICINA JUDICIAL NEIVA para que se efectúe el reparto reglamentario.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe852e48c088b780dae7e92e7c991ea60cf6db33da5a0231031b92e4123e73**

Documento generado en 27/03/2023 10:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>